

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100102-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente acción fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante providencia del 4 de febrero de 2021, en razón a la cuantía. Por lo anterior, se dispone:

AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario conforme a lo consagrado en el artículo 138 del C.G.P, como quiera que el citado despacho, rechazó las presentes diligencias por falta de competencia. (Ver expediente digital).

En ese sentido, para resolver sobre la admisión de la demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. deberá acreditar **el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos** a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (inciso 04 decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas y vinculadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

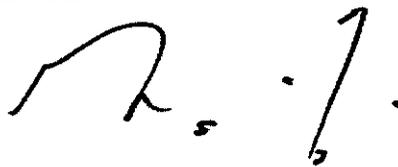
PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada de la demandante RUTH MARÍA DUARTE MORALES a la Doctora MÓNICA ESTHER SANDOVAL OROZCO, identificada con C.C. No. 32.861.354 y T.P. No. 197.510 del CSJ, conforme al poder conferido obrante a folio 1 y 2 del documento denominado demanda.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para

que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

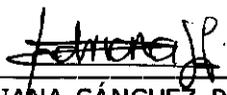
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **017**

Lhc.



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA